

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

18334 *RESOLUCION de 25 de junio de 1982, de la Dirección Provincial de Pontevedra, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.*

Por Resolución de la Segunda Jefatura Regional de Costas y Puertos de fecha 2 de abril de 1980, ha sido aprobado el proyecto de «Acondicionamiento de la zona para aterrizaje de helicópteros en la isla de Sálvora», de la ría de Arosa, municipio de Riveira, provincia de La Coruña.

En acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros del día 4 de junio de 1982 se ha resuelto declarar urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación motivada por las obras citadas, por lo que es de aplicación el procedimiento que regula el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento.

A tal efecto, se hace saber a los propietarios afectados que el día 3 de septiembre de 1982, a partir de las diez horas, se procederá, en la Casa Consistorial de Riveira, después de trasladarse al terreno, si es necesario, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de sus fincas respectivas y que deberán asistir a dicho acto los interesados personalmente o bien representados por una persona legalmente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Habida cuenta de estos antecedentes y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17, párrafo 2.º de la Ley de Expropiación Forzosa, y en su Reglamento, se abre información pública durante un plazo de quince días o en todo caso, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esta Dirección Provincial las alegaciones que estimen pertinentes con objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Relación de propietarios

Propietario: Don Joaquín Otero Goyanes.

Tipo de terreno: Monte bajo y zona marítimo-terrestre.

Superficie: Monte bajo: 55.578 metros cuadrados. Zona marítimo-terrestre 5.230 metros cuadrados. Total 60.808 metros cuadrados.

Pontevedra, 25 de junio de 1982.—El Director provincial, Alberto Vázquez Peña.—11.354-E.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18335 *RESOLUCION de 8 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto de los acuerdos tomados por la representación Económica y Social de la Empresa «Industrias del Frasquerio Agrupadas, S. A.».*

Vistos los acuerdos tomados por la representación Económica y Social de las «Industrias del Frasquerio Agrupadas, S. A.», por la que las citadas partes en acta de fecha 16 de junio de 1982 pactan la adhesión al Convenio Colectivo de la Empresa «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.», que afecta a los centros de Madrid, domicilio social y delegaciones comerciales; de aplicación para el año 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores a cuyo acuerdo se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Acuerdos

1.º Ambas partes pactan la adhesión al Convenio Colectivo de «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.», que afecta a los centros de Madrid, domicilio social y delegaciones comerciales, firmado con esta misma fecha y de aplicación durante el año 1982.

2.º La prima PGO a abonar al personal de IFASA será del mismo valor punto que la que se aplique durante el presente año 1982 al personal de «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.» (domicilio social y delegaciones comerciales).

3.º El cálculo del índice de absentismo a aplicar en el artículo incapacidad laboral transitoria de las ventajitas sociales, se efectuará tomando el conjunto de la plantilla de IFASA y «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.» (domicilio social y delegaciones comerciales).

Madrid, 8 de julio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Representante legal de la Empresa y los trabajadores en la Comisión Negociadora de los acuerdos por la representación Económica y Social de la Empresa «Industrias del Frasquerio Agrupadas, S. A.».

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18336 *RESOLUCION de 8 de julio de 1982, de la Dirección Provincial de Lugo, referente a la expropiación forzosa con motivo de la explotación de la cantera denominada «Monte Porriños».*

Expediente de expropiación forzosa que, con carácter de urgencia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones concordantes, se instruye por la Administración para la ocupación de los terrenos situados en la parroquia de Santa María de Bóveda, término municipal de Lugo, de la provincia de Lugo, que son necesarios para la continuación de la explotación de la cantera denominada «Monte Porriños», de la que es titular la Entidad «Prebetong-Lugo, S. A.», según Real Decreto 2409/1981, de 20 de agosto de 1981.

Edicto

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, antes citada, se hace saber, en resumen, a todos los interesados en el expediente de referencia que el próximo día 12 de agosto de 1982, a las doce horas, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas situadas en la parroquia de Santa María de Bóveda, señaladas con los números 259, 274, 275 y 276 del polígono 460 del Catastro de rústica de la relación de bienes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de 1 de octubre de 1980, previniendo a dichos interesados que a dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario si así lo estimasen conveniente.

Lugo, 8 de julio de 1982.—El Director provincial.—11.208-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18337 *RESOLUCION de 27 de mayo de 1982, del FORPPA, por la que se acepta la inscripción de explotaciones de reproducción colaboradoras, para la producción de corderos de cebo precoz.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 4 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 273, de 13 de noviembre), y a la vista del acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 27 de mayo de 1982, adoptado en función de la correspondiente propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto:

Primero.—Aceptar la colaboración con los números de Registro que se indican de las explotaciones de reproducción colaboradoras que a continuación se relacionan:

	Núm. de Registro		Núm. de Registro		Núm. de Registro
<i>Avila</i>		Javier Sánchez - Amoraga y Garnica	13.1024	<i>Huelva</i>	
Palacios de Goda:		Juan Bautista Toledano Aránguez	13.1025	Calañas:	
Pedro Callejo Pastor	05.1005	Brazatortas:		Manuel Naranjo Arenas	21.1019
<i>Badajoz</i>		Bonifacio Sanz Ontoria	13.1026	Zalamea la Real:	
Hinojosa del Valle:		<Villamagna, S. A.>	13.1027	Juan Iñiguez Hernández Pinzón	21.1020
Fernando Iñiguez Sánchez-Arjona	06.1030	Las Aldehuelas:		<i>Huesca</i>	
Fernando Iñiguez Rivero	06.1031	Félix Giménez del Valle	13.1028	Laluzza:	
<i>Burgos</i>		Ciudad Real:		Antonio Sopena Ruche	22.1031
Milagros:		Alfonso Sánchez Campos, en nombre y representación de una Asociación de cuatro ganaderos	13.1029	Alcubierre:	
Cooperativa <San Antonio Abad>	09.1031	Manzanaras:		José Ardid Taira	22.1032
Pampliega		<Arroyo Domingo, S. L.>	13.1030	Laluzza:	
Angel Mateo Sendino, en nombre y representación de una Asociación de tres ganaderos	09.1032	Piedrabuena		Vicente Giménez Garza	22.1033
<i>Cáceres</i>		Manuel Málaga Moreno	13.1031	Lorenzo Andrés Sampedro	22.1034
Logrosán:		<i>Cuenca</i>		Broto:	
José Ramírez Díaz	10.1030	Cañete:		Enrique Poyuelo Fanlo	22.1035
Mata de Alcántara:		Luis Asensio Martínez	10.1028	Bierge:	
Herminio Tascón Alvarez	10.1031	Capillos de la Sierra:		Agustín Rufas Otín	22.1036
Trujillo:		Mariano Huerta Talavera	16.1029	Sariñena:	
Antonio Castellano Escalante	10.1032	Secundino Valero López	16.1030	Benjamín Fantova Lanau	22.1037
Acehuche:		Huerta del Marquesado:		Esplús:	
María del Carmen Martín Guariste	10.1033	Petronilo López Pérez	16.1031	Ramón Radigales Tarroc	22.1038
Pedro Martín Molero	10.1034	<i>Granada</i>		<i>Logroño</i>	
Piedras Albas:		Gor:		Logroño:	
Benjamín Sevilla Moreno	10.1035	Miguel Galindo Galindo	18.1021	Félix Iturriaga y Codes	27.1014
Acehuche:		Ginos del Puente:		<i>Murcia</i>	
María Clementa Porras Magdaleno	10.1036	Antonio Delgado Berbel	18.1022	Caravaca:	
Alcántara:		<i>Guadalajara</i>		José Manuel Portillo Gillamón, en nombre y representación de una Asociación de cuatro ganaderos	31.1004
José Aniceto Pascual Alemán	10.1037	Checa:		<i>Valencia</i>	
Antonio Bernáldez Villarreal	10.1038	Pedro Sánchez García, en nombre y representación de una Asociación de tres ganaderos	19.1131	Fuenterróbles:	
<i>Ciudad Real</i>				Alberto Sanz Hernández	46.1008
Almodóvar del Campo:				Torrebaja:	
Ana Gil García	13.1023			<S. A. T. número 10.379>	46.1009

Segundo.—Las mencionadas explotaciones de reproducción tendrán la condición de colaboradoras a partir de la fecha de la firma de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento:

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza:

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA.

18338 RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del FORPPA, sobre normas para la concesión de anticipos en metálico a los cultivadores que realicen siembra de remolacha o cultivos de caña en el periodo de 1 de julio de 1982 a 30 de junio de 1983.

Ilmos. Sres.: El punto uno, Anticipos, del artículo 2.º del Real Decreto 2337/1981, de 20 de agosto (<Boletín Oficial del Es-

tado> de 20 de octubre), de normas complementarias de regulación de la campaña azucarera 1982/83 establece:

«Para las siembras de remolacha y plantaciones y cultivos de caña que se realicen en el periodo de uno de julio de mil novecientos ochenta y dos a treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, los cultivadores percibirán del FORPPA, en concepto de anticipo, hasta cuarenta y cuatro mil pesetas y treinta mil ochocientas pesetas, respectivamente, por hectárea, en las condiciones que oportunamente se establezcan.»

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones de ejecución concedidas al FORPPA en la Ley 28/1988, de 20 de junio, esta Presidencia, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 27 de mayo de 1982, ha resuelto que la concesión de tales anticipos se ajuste a las siguientes normas:

Primera. *Beneficiarios de las ayudas.*—Serán beneficiarios de estas ayudas para la financiación del capital circulante correspondiente, los cultivadores de remolacha que realicen siembras en el periodo de 1 de julio de 1982 a 30 de junio de 1983, así como los cultivadores de caña que entreguen su producción en la zafra 1983.

Segunda. *Cuántia de los créditos.*—El crédito máximo por beneficiario no podrá exceder de 44.000 pesetas por hectárea en el caso de la remolacha o 30.800 pesetas por hectárea en el caso de la caña que, a estos efectos corresponden a 1.100 pesetas por tonelada métrica de remolacha y 550 pesetas por